

Chihuahua, Chih., a 19 de febrero de 2019

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

César Amín Anchondo Álvarez, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 115, fracción I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4º párrafo 8vo y 126 fracción I, 1er párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en uso de las facultades que me han sido otorgadas a través de los artículos 30, 36A y 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como la establecida en el artículo 23, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, someto a su consideración proyecto de iniciativa de **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de junio del año 2018, es el resultado de una serie de esfuerzos y luchas de mucho tiempo atrás, encabezadas por sociedad civil organizada en busca de más espacios para que las personas estén en posibilidad de conocer, involucrarse y colaborar con sus gobiernos.

2. La participación ciudadana es un derecho humano reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana, por lo cual, es sumamente importante que, aunado a la publicación de la Ley, este Ayuntamiento dote al municipio de Chihuahua de la reglamentación necesaria para su aplicación integral.

3. El nuevo modelo de la administración pública nos dirige a gobiernos abiertos y colaborativos, que reconocen sus responsabilidades y alcances y en virtud de ello, abren espacios a las personas para la toma de decisiones. Es así que la Ley de Participación Ciudadana constituye un logro muy importante para Chihuahua y hoy, corresponde al Ayuntamiento crear un reglamento de visión, que instrumente y permita a las personas involucrarse de forma real, en los asuntos públicos del municipio y distinga a Chihuahua como un gobierno municipal cercano, que escucha a su ciudadanía y actúa bajo esquemas de gobernanza.

4. La participación ciudadana es un derecho humano y como tal, de acuerdo al principio de progresividad, su protección y garantía por el gobierno municipal siempre deberá ser en evolución y nunca en retroceso. Hoy nos corresponde proteger y garantizar su pleno ejercicio en el municipio, pues de no hacerlo, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia, no sólo se vulneraría el derecho de participación ciudadana, sino a todos los derechos humanos.

El reto hoy, es que como gobierno municipal logremos integrar un reglamento de participación ciudadana para nuestro municipio de Chihuahua, que brinde a las personas los espacios y herramientas suficientes para que conforme a la Ley puedan involucrarse, participar y colaborar con el desarrollo de Chihuahua.

Por lo anterior someto a su consideración proyecto de iniciativa de **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general y obligatoria para el Municipio de Chihuahua y tienen por objeto:

- I. Garantizar la protección y el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana;
- II. Establecer las atribuciones de las autoridades competentes en la materia; y,
- III. Regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán los mecanismos de participación contemplados en el presente reglamento.

Artículo 2. El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, sus Dependencias y Entidades y los Fideicomisos Municipales, deberán:

1. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.
2. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Municipio.
3. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 3. En el municipio de Chihuahua se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ciudadanía: Calidad que poseen las personas que habitan en el Municipio y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución Local.
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- III. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- IV. Comité Técnico: Comité Técnico de Presupuesto Participativo
- V. Habitantes: Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Municipio, conforme lo establece la Constitución Local.
- VI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua.
- VIII. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- IX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
- X. Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia y Acceso a la información pública del Municipio de Chihuahua.
- XI. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- XII. Lista Nominal: El listado nominal vigente en el Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.
- XIII. Participación Ciudadana: Capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento.
- XIV. Participación Política: La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.
- XV. Participación Social: La capacidad de quienes habitan en el Municipio para ejercer los instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como para el ejercicio de cada uno sus mecanismos de participación:

- I. Democracia.
- II. Universalidad.
- III. Máxima participación.
- IV. Corresponsabilidad.
- V. Igualdad y no discriminación.
- VI. Inclusión.
- VII. Interculturalidad.
- VIII. Igualdad sustantiva.
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género.
- X. Máxima publicidad.

Capítulo Segundo

De los Derechos de la Ciudadanía

Artículo 6. Son derechos de las personas que residen en el municipio de Chihuahua, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

- I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales
- II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a) Referéndum
 - b) Plebiscito
 - c) Iniciativa Ciudadana
 - d) Revocación de mandato
- III. Integrar los órganos de participación que señala este Reglamento
- IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento
- V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable

- VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, en términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable
- VII. Promover la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento
- VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana
- IX. Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones aplicables

Artículo 7. El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, sus Dependencias y Entidades y los Fideicomisos Municipales, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Capítulo Tercero

Del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana

Artículo 8. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, encargado de promover, colaborar, vigilar y dar seguimiento a las acciones en materia de participación ciudadana, así como el debido cumplimiento al presente Reglamento y estará integrado por:

I. La persona titular o la representación de:

- a) La o el Presidente Municipal
- b) La o el Síndico
- c) La o el regidor presidente de la Comisión de Participación Ciudadana
- d) El Instituto

II. Las tres Secciones Rurales con mayor población en el Municipio representados por quien ocupe la presidencia seccional, y

III. 8 personas de la ciudadanía, seleccionadas por medio de convocatoria pública

Artículo 9. La Comisión de Regidores de Participación Ciudadana, será la responsable de desarrollar el proyecto de la convocatoria pública para las consejerías ciudadanas

del Consejo Consultivo. El dictamen correspondiente sobre el proyecto, será sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 10. La convocatoria pública para la selección de las personas de la ciudadanía tendrá una vigencia de 30 días y deberá publicarse en el mes de febrero del segundo año de la gestión del gobierno en turno. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mes de marzo del mismo año.

Las personas que aspiren a una consejería deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. No ser servidor público;
- IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- V. No ser dirigente de algún partido político;
- VI. No haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- VII. No ser candidato a ocupar cargos de elección popular;
- VIII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en la materia de participación ciudadana; y
- IX. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo.

Artículo 11. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una de las consejerías ciudadanas previstas en la fracción III del artículo 9 y será elegida mediante votación mayoritaria.

La secretaria técnica del Consejo Consultivo recaerá en alguna de las personas previstas en los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 9 y será elegida mediante votación mayoritaria.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su encargo.

Artículo 12. Quienes ocupen las consejerías ciudadanas durarán en su encargo desde la fecha de su designación hasta la mitad del siguiente periodo de gobierno municipal, con la posibilidad a reelegirse por un período igual, para lo cual deberán de seguir el proceso ordinario de selección de consejerías ciudadanas.

Artículo 13. En las reuniones del Consejo Consultivo será invitada permanente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, únicamente con derecho a voz.

Para los efectos de la fracción VII del artículo 14, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 14. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten en el municipio;
- II. Colaborar con el municipio y el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los lineamientos que rijan el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- IV. Proponer al Ayuntamiento propuestas y proyectos en materia de participación ciudadana;
- V. Desarrollar, seleccionar y dar seguimiento a los proyectos viables en el proceso de presupuesto participativo, de conformidad con este Reglamento;
- VI. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el Ayuntamiento, así como con los organismos descentralizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
- VII. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos respecto del gobierno municipal en materia de participación ciudadana;
- VIII. Brindar su opinión técnica consultiva al gobierno municipal en materia de participación ciudadana;
- IX. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, entre otros mecanismos para la sensibilización de servidores públicos respecto de participación ciudadana;

- X. Sugerir la implementación de mecanismos de participación ciudadana, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos asuntos públicos del municipio;
- XI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
- XII. Rendir un informe de actividades anual sobre sus objetivos y actividades
- XIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos, en los términos del presente Reglamento;
- XIV. Revisar y dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso, de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento
- XV. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo Consultivo a quienes se considere pertinente, en razón de la naturaleza del tema que se tratará;
- XVI. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 15. El Consejo Consultivo celebrará una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La convocatoria a dichas sesiones deberán realizarse con 72 horas de anticipación por lo menos.

El gobierno municipal proveerá un espacio para que el Consejo Consultivo desarrolle las sesiones correspondientes, asimismo proveerá de los elementos y/o recursos necesarios para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Capítulo Cuarto

De los instrumentos de participación política

Sección Primera

Disposiciones Comunes

Artículo 16. Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.

- III. La Iniciativa ciudadana.
- IV. La Revocación de mandato.

Artículo 17. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito en el municipio de Chihuahua conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La ciudadanía.

Artículo 18. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o reglamentarios respecto de lo siguiente:

- I. Los de carácter tributario o fiscal
- II. El régimen interno del municipio de Chihuahua
- III. Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal o una Ley General
- IV. Los que atenten contra los derechos humanos

Artículo 19. Para solicitar el inicio de un instrumento de participación política en el municipio de Chihuahua, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante;
- II. El tipo de instrumento de participación política solicitado;
- III. Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación;
- IV. Domicilio ubicado en el municipio de Chihuahua, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 20. En caso de que la solicitud adolezca de algún requisito, el Instituto prevendrá a los solicitantes, con el apercibimiento que corresponda, para que en un plazo de tres días cumplimenten el requerimiento.

Se revisará además la redacción de la propuesta de pregunta, que se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo. En su caso, el Instituto podrá replantear la redacción de la pregunta en acuerdo con el solicitante, para que se ajuste a lo previsto por esta ley.

Artículo 21. Dentro de los siguientes diez días hábiles a la solicitud, la autoridad correspondiente deberá advertir la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite.

Una vez constatado lo anterior, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo.

Artículo 22. El formato de recolección de firmas deberá contener lo siguiente:

- I. El tipo de instrumento de participación política de que se trate;
- II. El propósito del instrumento;
- III. La propuesta concreta;
- IV. El folio de cada hoja;
- V. Espacios para anotación de nombre, firma, clave de elector, número identificador que aparece al reverso de la credencial para votar vigente de la ciudadanía solicitante y fecha de firma.

Artículo 23. El plazo para recabar firmas de respaldo será de noventa días naturales, contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.

Artículo 24. El Instituto mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado el inicio del proceso del instrumento respectivo.

Así mismo, se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de medios informativos para garantizar la máxima difusión de dichos instrumentos de participación.

Artículo 25. Concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Artículo 26. Se admitirá un máximo de dos trámites por año, de instrumentos de participación ciudadana cuando la solicitud provenga de autoridad legitimada.

Tratándose de solicitudes de la ciudadanía no existirá límite.

Artículo 27. Recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles, para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Artículo 28. Cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud, tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 39. El Instituto emitirá convocatoria a la ciudadanía cuando resulte procedente la solicitud de trámite de un instrumento de participación ciudadana.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 30. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;
- II. Fundamentos legales;
- III. Instrumento o mecanismo del que se trata;
- IV. Planteamiento del tema o materia;
- V. La pregunta a formularse en el instrumento de participación ciudadana;
- VI. La fecha para realizar la jornada de participación ciudadana.

Artículo 31. Las jornadas de participación ciudadana podrán verificarse simultáneamente con una jornada electoral de cargos de representación popular, siempre y cuando se soliciten a más tardar ciento ochenta días naturales antes de la jornada electoral.

Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los noventa días siguientes de la emisión de la convocatoria.

Artículo 32. Dentro de los quince días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez del instrumento de participación, el Instituto notificará a las autoridades correspondientes el resultado para los efectos a que haya lugar.

Artículo 33. Contra las resoluciones que emita el Instituto proceden los recursos previstos en la Ley Electoral.

Sección Segunda

Del referéndum

Artículo 34. El referéndum es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación

o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales.

Artículo 35. Por tratarse del ámbito de competencia del Ayuntamiento, el presente instrumento regula el referéndum administrativo municipal, mismo que es procedente respecto de nuevas disposiciones reglamentarias o administrativas de efectos generales o de su modificación en el municipio de Chihuahua.

Artículo 36. La solicitud ciudadana para iniciar el procedimiento de referéndum, además de los requisitos comunes, deberá contener el reglamento o parte del reglamento o disposición administrativa municipal que será sometida a consulta y deberá ser presentada dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 37. El resultado del referéndum solicitado por la ciudadanía tendrá efecto vinculante en relación a la consulta, acatándose la opción que obtenga mayoría de la votación, cuando:

El referéndum tendrá efecto vinculante cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Sección Tercera

Del plebiscito

Artículo 38. El plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 39. Por tratarse del ámbito de competencia del Ayuntamiento, el presente Reglamento regula el plebiscito municipal, mismo que es procedente respecto de actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal.

Artículo 40. Para iniciar un plebiscito en el municipio, la ciudadanía solicitante deberá ser en número equivalente al cero punto cinco por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

Artículo 41. Los resultados del plebiscito municipal, tendrán efecto vinculante cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Artículo 42. El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

Artículo 43. La Administración Pública Municipal, sus Dependencias y Entidades y los Fideicomisos Municipales, a través del Ayuntamiento, podrán solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

Sección Cuarta

De la iniciativa ciudadana

Artículo 44. La iniciativa ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos del municipio.

Artículo 45. La ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente al menos al cero punto uno por ciento de los inscritos en la Lista Nominal del Municipio.

Artículo 46. Por tratarse del ámbito de competencia del Ayuntamiento, la iniciativa ciudadana regulada por el presente Reglamento es aplicable para el caso de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

Artículo 47. La iniciativa ciudadana deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 19, los siguientes:

- I. Estar dirigida a la instancia correspondiente;
- II. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla;
- III. Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:

- A. El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del municipio y la sociedad.
 - B. Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.
- IV. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso;
 - V. Texto normativo propuesto;
 - VI. Disposiciones transitorias;
 - VII. Fecha y lugar.

Artículo 48. Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda conforme al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, respetando la apertura de comisiones de regidores.

Asimismo, la o las comisiones a las que se turne la iniciativa ciudadana deberán convocar de forma permanente y sin excepción a quienes firmen como representantes con el fin de que participen con derecho a voz al interior de las mismas.

Sección Quinta

De la revocación de mandato

Artículo 49. La revocación de mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal, y
- II. La Sindicatura.

Artículo 50. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura, al menos el cinco por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio.

Artículo 53. El resultado de la consulta realizada como se describe en el artículo 49, será vinculante para el titular de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura, cuando

voten a favor de revocar el mandato al menos el treinta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio.

Artículo 54. El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada. Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores, en un término de cinco días.

Una vez realizadas las notificaciones correspondientes se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, dentro de los siguientes cinco días hábiles, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de mayor circulación del municipio.

Artículo 55. Una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Ayuntamiento, a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

Artículo 56. El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura y sólo podrá solicitarse y ejecutarse a la mitad del mandato.

Capítulo Quinto

De los instrumentos de participación social

Artículo 57. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consulta pública.
- III. Consejos consultivos.
- IV. Planeación participativa.
- V. Presupuesto participativo.
- VI. Cabildo abierto.
- VII. Contralorías sociales.
- VIII. Colaboración ciudadana.
- IX. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.

Sección Primera

De las audiencias públicas

Artículo 58. Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten el territorio municipal, pueden:

- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia;
- II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de las Direcciones y Entidades del Gobierno Municipal;
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas del Gobierno Municipal;
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos del Gobierno Municipal.

Artículo 59. La audiencia pública podrá celebrarse en el municipio, cuando lo soliciten:

- I. Al menos cincuenta habitantes;
- II. La Sociedad Civil Organizada.

Artículo 60. La solicitud de audiencia pública, deberá cumplir con los requisitos contemplados en las fracciones del artículo 19 del presente Reglamento.

Para el cumplimiento de la fracción I del artículo 19, las personas que aún no cuenten con la ciudadanía deberán acreditarse con la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 61. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que será turnada a la Comisión de Regidores de Participación Ciudadana.

Artículo 62. La Comisión de Regidores de Participación Ciudadana, creará una subcomisión que se encargará de resolver sobre la solicitudes de audiencias públicas, en los términos del artículo 87 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Artículo 63. La Comisión de Regidores de Participación Ciudadana deberá dar respuesta sobre la procedencia o negativa de la solicitud de audiencia pública en los

10 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma.

Artículo 64. La Comisión de Regidores de Participación Ciudadana, convocará a las o los servidores públicos de las diversas Dependencias y Entidades competentes o involucradas en el asunto de la audiencia pública para su celebración.

Asimismo determinará a las o los regidores del Ayuntamiento que deberán asistir a la audiencia pública en razón de la o las comisiones a las que pertenecen.

Artículo 65. Las audiencias públicas podrán ser convocadas por el Ayuntamiento por asuntos de interés público a solicitud de las diversas Dependencias y Entidades del gobierno municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las convocatorias a las audiencias públicas del supuesto contenido en el párrafo anterior, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia;
- III. Personas o sector de la población a quienes se dirige;
- IV. Temática, asuntos sobre los que versará y orden del día;
- V. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia;

Artículo 66. Las audiencias públicas se deberán celebrar en lugares de fácil acceso y en horarios flexibles, a fin de garantizar la máxima participación de la población.

El gobierno municipal deberán proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Artículo 67. Durante la celebración de audiencias públicas queda prohibida la entrega de artículos propagandísticos o cualquier tipo de apoyo, asimismo se prohíbe la realización de actos de entretenimiento o de cualquier acción que sea contraria o no sea acorde a los fines del ejercicio del mecanismo de audiencia pública.

Sección Segunda

De la consulta pública

Artículo 68. La consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio municipal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales o asuntos de trascendencia en el municipio.

Artículo 69. La solicitud de consulta pública podrán realizarla el presidente municipal y las dependencias y entidades del gobierno municipal ante el Ayuntamiento, el cual realizará la convocatoria correspondiente:

Artículo 70. La convocatoria a consulta pública podrá ser:

- I. Abierta: A través de la cual se convoca a los habitantes del municipio a que expongan sus opiniones, propuestas y planteamientos en relación con algún asunto determinado. Esta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en dos de los diarios de mayor circulación y en el portal de internet del gobierno municipal.
- II. Por invitación: A través de la cual se convoca únicamente a un grupo determinado de personas en razón a su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad. La convocatoria correspondiente se realiza por escrito a los destinatarios determinados.

Artículo 71. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de las personas por medio de consulta pública, el Ayuntamiento organizarán foros, mesas de trabajo, reuniones públicas o encuestas; habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales; o bien designarán una oficina pública para recibirlas, según corresponda. Para el cumplimiento del párrafo anterior del gobierno municipal deberá realizar los ejercicios de consulta en lugares de fácil acceso y en horarios flexibles que permitan la máxima participación de las personas.

Artículo 72. Las convocatorias a las consultas pública deberán contener cuando menos:

- I. Si se trata de una consulta pública abierta o por invitación, indicando el motivo;
- II. El asunto objeto de la consulta pública;
- III. Las circunstancias de tiempo, forma, lugar y requisitos para manifestar opiniones, propuestas o planteamientos; y
- IV. En su caso, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los foros, mesas de trabajo o reuniones públicas.

Artículo 73. Los resultados obtenidos de la consulta pública serán indicativos, pero no vinculantes para la autoridad.

Artículo 74. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realización de la consulta pública, la dependencia o entidad responsable del tema, a través del Ayuntamiento, deberá emitir un informe sobre los resultados de la consulta, el cual deberá contener:

- I. El número de habitantes a los que se convocó para la consulta, indicando los medios por lo cuales se realizó;
- II. El número de participantes efectivos;
- III. El resumen de las opiniones expresadas a través de la consulta; y
- IV. La demás información que sirva a los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

Sección Tercera

De los consejos consultivos

Artículo 75. Los consejos consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 76. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que así lo consideren oportuno, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo.

Artículo 77. Los consejos consultivos se integrarán con representación gubernamental y sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría técnica y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

Las personas que representen a la sociedad civil serán seleccionadas a través de convocatoria pública y el número de sus representantes deberá ser mayor al de representantes gubernamentales que lo conformen, sin excepción.

Artículo 78. El funcionamiento de dichos Consejos quedará sujeto, a lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de Órganos de Colaboración y a sus lineamientos particulares, mismos que deberán ser acorde a la Ley y al presente Reglamento.

El gobierno municipal proveerá los elementos y/o recursos necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de los consejos consultivos.

Sección Cuarta

De los comités de participación

Artículo 79. Los comités de participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.

Para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento para el Funcionamiento de Órganos de Colaboración

Artículo 80. El Consejo Consultivo de Participación deberá promover la participación de los comités de participación en el ejercicio de otros instrumentos de participación social como contralorías sociales y presupuesto participativo.

Sección Quinta

De la planeación participativa

Artículo 81. La planeación participativa es el instrumento mediante el cual quienes habitan en el municipio, participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática se refiere la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 82. El Ayuntamiento deberá promover y garantizar la participación de las personas al menos en los siguientes supuestos:

- I. En el proceso de conformación del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los diversos documentos de planeación que rijan el actuar de la administración pública municipal; el gobierno municipal deberá realizar diversos ejercicios de

participación de forma física y digital, en lugares de fácil acceso, horarios flexibles y esquemas que permitan la máxima participación de todas las personas. Lo anterior en términos de la normatividad aplicable.

Los resultados de los ejercicios de participación del párrafo anterior deberán ser entregados al Consejo Consultivo.

- II. Durante la revisión a los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondientes a cada ejercicio, las personas podrán participar en las diversas reuniones o sesiones que realice el Ayuntamiento por medio de sus comisiones en los términos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 83. El Consejo Consultivo deberá colaborar con la administración pública municipal para el debido cumplimiento de los supuestos del artículo anterior.

Sección Sexta

Del presupuesto participativo

Artículo 84. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el municipio de Chihuahua, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos.

Artículo 85. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos;
- II. Seguridad pública;
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales;
- IV. Infraestructura rural y urbana;
- V. Recuperación de espacios públicos; y

VI. Medio ambiente

Artículo 86. La distribución de los recursos destinados a presupuesto participativo se realizará de forma equitativa entre el número de distritos electorales locales comprendidos en el municipio.

El recurso asignado a presupuesto participativo deberá ejercerse en su totalidad, sin excepción.

Artículo 87. El ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo, será dirigido por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Consultivo; y
- III. El Comité Técnico de Presupuesto Participativo

Artículo 88. El Comité Técnico, fungirá como órgano colegiado evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de los proyectos presentados. Los dictámenes de viabilidad que este emita deberán ser razonados y fundamentados.

El Comité Técnico, deberá ser instalado antes del día 15 de enero de cada año y será integrado por las siguientes áreas de gobierno, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal
- II. Oficialía Mayor
- III. Sindicatura
- IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda, Planeación y de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal
- V. Dirección de Planeación y Evaluación
- VI. Dirección de Obras Públicas Municipales
- VII. Dirección de Desarrollo Humano y Educación
- VIII. Dirección de Seguridad Pública
- IX. Dirección de Servicios Públicos Municipales
- X. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
- XI. Dirección de Desarrollo Rural
- XII. Instituto de Cultura Física y del Deporte
- XIII. Instituto de Cultura Municipal
- XIV. Instituto Municipal de Planeación
- XV. Instituto Municipal de las Mujeres

- XVI. DIF Municipal y
- XVII. La persona que presida el Consejo Consultivo.

El representante de la Dirección de Planeación y Evaluación coordinará los trabajos del Comité Técnico y será el responsable de llevar las minutas y actas, así como de entregar los dictámenes al Consejo Consultivo.

Artículo 89. El Ayuntamiento, en conjunto con el Consejo Consultivo, deberán de observar que se reserven los recursos correspondientes para presupuesto participativo de acuerdo a la Ley. Este ejercicio deberá realizarse antes y durante la revisión del proyecto del presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 90. El Ayuntamiento, en unión con el Consejo Consultivo, deberán publicar la Convocatoria correspondiente para la presentación de proyectos susceptibles a desarrollarse por presupuesto participativo. Dicha publicación deberá realizarse durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año en la Gaceta Municipal y en los dos periódicos de mayor circulación, así como en los medios de difusión del Gobierno Municipal y tendrá un periodo de apertura de 30 días naturales.

Artículo 91. Dicha convocatoria deberá contener lo siguientes aspectos:

- I. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de los proyectos
- II. Documentación requerida
- III. Requisitos para la presentación del proyecto
- IV. Los criterios que se aplicarán para la selección de los proyectos
- V. La forma y el plazo en que se darán a conocer los resultados de la selección de proyectos que se someterán a consideración
- VI. La metodología a utilizar, así como duración del proceso de consulta para la votación de los proyectos
- VII. La forma y la fecha en que se darán a conocer los resultados de los proyectos seleccionados por medio de la consulta

Artículo 92. Podrán postular proyectos a desarrollarse por medio de presupuesto participativo:

- I. Los Comités de Vecinos,

- II. Las organizaciones de la sociedad civil que acrediten actividades en el distrito del que se trate
- III. Los colectivos de personas vecindadas en el distrito del que se trate

Para la presentación de proyectos, las personas postulantes deberán designar a una persona representante de la postulación.

No se permitirá la participación de servidores públicos municipales en la postulación de proyectos, sin embargo sí podrán participar en la consulta correspondiente.

Artículo 93. El Comité Técnico contará con un plazo de 21 días, luego de concluido el plazo de la Convocatoria, para la emisión de los dictámenes de viabilidad correspondientes, los cuales deberán ser turnados al Consejo Consultivo para que este, en un plazo 15 días posteriores seleccione los proyectos que se someterán a la consulta.

Un integrante del Comité técnico en su representación, deberá acudir al total de las sesiones que realice el Consejo Consultivo para la selección de los proyectos, a fin de colaborar con el análisis de los dictámenes y proveer de la información necesaria en el momento.

Las revisiones contenidas en este artículo deberán realizarse de acuerdo a los principios establecidos en la Ley.

Artículo 94. La convocatoria para recepción de documentos, podrá extenderse por 15 días más en los siguientes casos:

- I. No se haya recibido ningún proyecto en alguno de los distritos, para lo cual la convocatoria será dirigida solo al distrito del que se trate.
- II. Cuando luego de seleccionarse los proyectos que se someterán a consulta, aún reste presupuesto asignado a alguno de los distritos, para lo cual la convocatoria será dirigida solo al distrito del que se trate y bajo el presupuesto restante.

La extensión de la convocatoria se deberá indicar en la publicación de los proyectos seleccionados con los requerimientos específicos.

Para los supuestos de este artículo no será aplicable el plazo contemplado en el artículo 92 del presente Reglamento.

Artículo 95. Posterior a la publicación de los proyectos seleccionados, existirá un plazo de 10 días hábiles para que, quienes hayan postulado proyectos y estos sean considerados como no viables, estén en posibilidad de solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y presentar nuevamente su proyecto con las adecuaciones pertinentes.

La solicitud de dictámenes deberá presentarse por escrito ante el Consejo Consultivo y este deberá responder en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la solicitud.

Los resultados que se publiquen cumplido el plazo descrito en el primer párrafo serán inapelables.

Artículo 96. Si en el plazo descrito en el artículo anterior no se presentan proyectos con adecuaciones, los resultados publicados en un primer tiempo serán inapelables.

Artículo 97. Posterior a la publicación de los proyectos seleccionados se realizará un proceso de consulta pública en los términos del presente Reglamento, a fin de que las personas decidan directamente en qué proyectos se ejerza el recurso asignado a presupuesto participativo.

Artículo 98. El ejercicio de consulta será desarrollado con la colaboración del Instituto sin excepción, respetando los principios establecidos en la Ley.

La consulta podrá ser realizada de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles del gobierno municipal y el Instituto. Los ejercicios deberán ser desarrollados en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

El gobierno municipal, a través de las Coordinaciones de Comunicación Social y Relaciones Públicas, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de la convocatoria y la consulta de presupuesto participativo.

Artículo 99. Si concluido el proceso de consulta, dos o más proyectos sometidos a consideración, obtienen el mismo número de votos, el Consejo Consultivo deberá seleccionar al o los proyectos que beneficien más a la población de la demarcación territorial correspondiente.

Para el supuesto del párrafo anterior, el Consejo Consultivo deberá emitir un dictamen que justifique su decisión, mismo que será público.

Artículo 100. Queda prohibido el uso del mecanismo de presupuesto participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 101. El Consejo Consultivo deberá realizar las revisiones correspondientes durante y después de la ejecución de los proyectos y deberá desarrollar una bitácora por cada uno de los proyectos que se desarrollen. Dichas bitácoras deberá ser integradas al informe que se presente ante el Ayuntamiento referente a presupuesto participativo.

Sección Séptima

Del cabildo abierto

Artículo 102. Cabildo abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el municipio de Chihuahua, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día.

Este mecanismo también deberá ser aplicado para la participación de las personas en las diferentes comisiones del Ayuntamiento referidas en el artículo 81 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Artículo 103. A fin de promover el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública, las diversas sesiones del Ayuntamiento y de las comisiones de regidores deberán calendarizarse al menos mensualmente; dicho calendario deberá estar disponible al menos en el portal de internet del gobierno municipal, así como en la Secretaría del Ayuntamiento y el edificio de los regidores de forma física.

Artículo 104. Las diversas convocatorias a sesiones del Ayuntamiento, deberán publicarse al menos con 72 horas de anticipación y las relativas a las comisiones de

regidores deberán publicarse al menos con 48 horas de anticipación, ambas en el portal de internet del gobierno municipal, indicando fecha, hora y lugar en que se efectuarán, así como el orden del día con la descripción de los asuntos a tratar, adjuntándose los documentos relativos a cada uno de los asuntos.

Artículo 105. Para ejercer este mecanismo de participación, las personas deberán:

- I. Solicitar su registro de manera personal ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Acreditarse con identificación oficial vigente. Quienes no cuenten con la ciudadanía podrán acreditarse con la Clave Única de Registro de Población;
- III. Realizar la solicitud de registro al menos con 24 horas de anticipación;
- IV. Mencionar en el registro el o los asuntos del orden del día sobre los cuales desea participar, una descripción sobre su intervención y el objetivo de la misma; y
- V. Acreditar su interés, afectación o relación con el o los asuntos del orden del día correspondientes.

Artículo 106. Se establecerán 5 participaciones por sesión como máximo y cada persona contará con un tiempo de participación de hasta 10 minutos, ya sea sobre uno o varios asuntos del orden del día.

Dichas participaciones no podrán ser realizadas por personas distintas a las registradas previamente.

Artículo 107. La Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes para participación en las sesiones del Ayuntamiento, respetando los principios contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento y en caso de negativa sobre alguna solicitud deberá fundar y motivar la misma.

Artículo 108. Respecto a las comisiones de regidores, las solicitudes de participación deberán ser dirigidas a la regidora o regidor presidente de la comisión bajo las mismas condiciones de las solicitudes de participación en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 109. En caso de sesiones extraordinarias del Ayuntamiento o de las comisiones de regidores la publicación de la convocatoria respectiva deberá realizarse con al menos 24 horas de anticipación y las personas podrán realizar la

solicitud de participación correspondiente hasta antes de la hora de inicio de las mismas.

Artículo 110. Las particiones a través del instrumento de cabildo abierto podrán ser sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, excepto los de carácter tributario o fiscal, aquellos que atenten contra los derechos humanos, el régimen interno del municipio, actos cuya realización sea obligatoria o prohibida en términos de las normas vigentes y lo relacionado con cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales.

Las participaciones a través de cabildo abierto en ningún momento podrán ser para fines electorales, de promoción personal, empresarial o ajenos a los establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 111. Las opiniones, peticiones, propuestas o proyectos que a través de sus representantes o a título personal presente la ciudadanía en las sesiones por medio del mecanismo de cabildo abierto, en ningún caso serán vinculantes.

Artículo 112. De acuerdo a los asuntos a tratar en la sesión y los registros de participación, el Ayuntamiento podrá convocar a los servidores públicos municipales de las dependencias y entidades relacionadas, a fin de que proporcionen información o den respuesta a las dudas o cuestionamientos que se presenten durante la sesión.

La desatención a la convocatoria mencionada sin causa justificada, será motivo de responsabilidad del servidor público.

Sección Octava

De las contralorías sociales

Artículo 113. Las contralorías sociales son un instrumento de participación social a través del cual, quienes habitan en el municipio, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas del gobierno municipal, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos.

Artículo 114. Para ejercer el instrumento de contraloría social, las personas deberán presentar una solicitud por escrito ante el Órgano Interno de Control, de conformidad con los requisitos contemplados en el artículo 19 del presente Reglamento y deberán

cumplir con el ejercicio de capacitación correspondiente, el cual será brindado por la Sindicatura.

Las personas que ejerzan el instrumento de contraloría social no recibirán remuneración alguna por parte del gobierno municipal, sin excepciones.

Artículo 115. Las dependencias y entidades del gobierno municipal estarán obligadas a proporcionar la información y documentación solicitada en términos de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, a fin de que las personas puedan ejercer el instrumento de contraloría social de forma óptima.

Artículo 116. Las contralorías sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza y no podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior serán sancionados en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 117. Quienes ejerzan el instrumento de contraloría social podrán solicitar el inicio de las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades, mediante la promoción de un escrito ante el Órgano Interno de Control o la Sindicatura, conforme al Reglamento Interior del Municipio, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Sección Novena

De la colaboración ciudadana

Artículo 118. La colaboración ciudadana es el instrumento a través del cual, quienes habitan el municipio, de manera voluntaria, participan en la ejecución de obras o prestación de servicios ya existentes, por medio de aportaciones de recursos económicos, materiales o de trabajo personal.

Artículo 119. La persona interesada en colaborar, deberá presentar una solicitud por escrito ante la dependencia o entidad del gobierno municipal que vaya a efectuar la

obra o corresponda la prestación del servicio, con vista al Consejo Consultivo de Participación.

En caso de no ser aceptada la solicitud, la dependencia o entidad correspondiente deberá fundar y motivar las razones por las cuales no es procedente. Lo anterior en un término no mayor a tres días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Artículo 120. No se permitirá la colaboración ciudadana cuando la persona solicitante:

- I. Sea un proveedor o contratista del gobierno municipal;
- II. Sea cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad dentro del segundo, de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Presidencia Seccional, Regiduría o Sindicatura.

Sección Décima

De los mecanismos de participación social de niñas, niños y adolescentes

Artículo 121. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Artículo 122. Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan en el municipio, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 123. Las niñas, niños y adolescentes que habitan en el municipio, tienen derecho a la participación en los instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley General y Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Sexto

De los recursos y responsabilidades en
materia de participación ciudadana

Artículo 124. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de las y los servidores públicos municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento.

Dichas denuncias podrán realizarse ante el Órgano Interno de Control o la Sindicatura, en los términos del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El procedimiento para la designación de las consejerías ciudadanas del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, contempladas en el artículo 8 fracción III, deberá realizarse en los 45 días naturales siguientes a partir de que entre en vigor el presente Reglamento y dicho Consejo deberá instalarse a más tardar el día – de – del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Las Consejerías del Primer Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, entrarán en función a partir del día de la instalación del Consejo y hasta el mes de marzo del 2020, mes en el que deberán ser renovadas dichas consejerías.

ARTÍCULO CUARTO. Para la debida aplicación de los artículos 103 y 104 de este Reglamento, se creará el Calendario del Ayuntamiento, dicha herramienta deberá estar disponible en el portal de internet del gobierno municipal en un plazo máximo

de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos, 46 adicionando una fracción IX, 90 adicionando una fracción V y 102 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

...

...

...

IX. En el supuesto de haber participación por parte de personas de la ciudadanía, harán uso de la voz en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Chihuahua.

Artículo 90. A las sesiones de las Comisiones podrán asistir:

...

...

...

1. Cuando el asunto turnado derive de una Iniciativa ciudadana, se citará a la o las personas representantes de dicha iniciativa en los términos del artículo 49 del Reglamento de Participación Ciudadana, para que participen en la discusión del mismo.

ARTÍCULO 102. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación, dicha convocatoria deberá ser publicada en el portal de internet del gobierno municipal incluyendo el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, así como los documentos relativos a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua, para que lo relativo a los Consejos Consultivos y los Comités de Participación, se instrumente conforme a la Ley y al presente Reglamento.



Por lo anteriormente expuesto, solicito se turne a la comisión o comisiones de regidores correspondientes el presente proyecto de iniciativa de **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA** para su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR AMÍN ANCHONDO ÁLVAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL